

Constancia de Secretaría: Manizales, treinta y uno (31) de octubre de 2022, A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado – local comercial, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA NAUDALY SÁNCHEZ OSORIO, identificada con C.C. No. 30.295.839 frente a YAMILE BELKYS RODRÍGUEZ ALDANA, identificada con C.C. No. 30.304.599 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende el demandante se declare judicialmente terminado el contrato de subarrendamiento existente entre la demandante y la demandada, en calidad de subarrendataria, sobre parte del local comercial del bien inmueble “*identificado con la ficha catastral número 010-5000-00258-00050-0000-0000y matrícula inmobiliaria número 100-77812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la dirección correspondiente del inmueble es: CARRERA 23 #30-54, 30-56, 30-60, 30-62, 30-64 Y 30-66Y CALLE 31 #23-14, BARRIO CENTRO, MANIZALES. DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: UNA CASA DE HABITACIÓN, CON UN SOLAR CON UN ÁREA DE 19.60 METROS DE FRENTE POR 16,40 METROS DE CENTRO, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: ###*”

La nomenclatura y linderos del local comercial, es la siguiente: “*está ubicado en la Carrera 23 N° 30-66 Barrio Centro de la ciudad de Manizales, con un área de 4 m2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: ### Por el Norte en 2 metros con la carrera 23; por el Oriente, en 2 metros, con local comercial de propiedad de Zulma González García, Carlos Andrés Gómez González y Ángela María Gómez González, por el Sur con propiedad de Zulma González García, Carlos Andrés Gómez González y Ángela María Gómez González, Por el Occidente en 2 metros con local comercial de propiedad de Zulma González García, Carlos Andrés Gómez González y Ángela María Gómez González. ###.*” Por falta de pago del canon de subarrendamiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que la corrija conforme se cita:

1. Deberá corregirse el nombre de la demandada, dado que en la demanda aparece que es YAMILE BELKYS RODRIGUEZ ALDANA, mientras que en el certificado

de la Cámara de Comercio allegado con la demanda aparece que el nombre es BELKYS YAMILE RODRÍGUEZ ALDANA.

2. Deben ajustarse los hechos de la demanda, por cuanto son contentivos de más de un hecho, a saber, se trata de los hechos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 24, 29, 33, 34.

3. En el acápite de pruebas documentales en el numeral 20 se enuncia el certificado de matrícula del establecimiento de comercio IMPOCEL, al respecto se debe aclarar que este certificado corresponde a la comerciante YAMILE BELKYS RODRÍGUEZ ALDANA y que el mismo esta incompleto faltando una página correspondiente a la información del establecimiento de comercio de propiedad de la comerciante.

4. En lo que respecta a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la demandada, dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá afirmar que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a la utilizada por las personas a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes, ello en consideración a que no corresponde a la que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio.

5. La parte demandante no dio cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se aportó documento alguno que acredite el envío físico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, igual cumplimiento debe darse en lo atinente a la subsanación de la demanda.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ed50c12ea4c2c193df6aa403986666f95687ac3a11ddb471089dd272175826**

Documento generado en 01/11/2022 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>